

RESOLUCIÓN 162-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos."*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos."*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 093-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 519, de 10 de junio de 2015, resolvió: *"NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";*

Que, mediante comunicado de 26 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Diego Patricio Flores Romero manifiesta que: *"(...) circunstancias de carácter personal*

como son el delicado estado de salud de mis padres (...) por lo que le solicito (...) se considere los motivos expresado y sobre todo se me restituya al banco de elegibles". Para lo cual adjunta los certificados médicos respectivos;

- Que,** mediante comunicado de 26 de mayo de 2015, suscrito por la doctora Rosita Priscila Verdugo Rivas, expresa que: "(...) soy una persona que padezco de una discapacidad física, conforme el documento que acompaño, presento mi formal excusa para ocupar dicho cargo...";
- Que,** mediante comunicado de 21 de mayo de 2015, suscrito por la abogada Carmita Esperanza Vivanco Loayza, indica que: "(...). Tengo conocimiento que existen dos vacantes en la Provincia de El Oro para cubrir los puestos de Secretarios o Secretarias, una de ellas es la Secretaria del Cantón Atahualpa y la otra Secretaria en el Cantón Zaruma, perteneciente a la Provincia de El Oro (...) Es por esta razón que me dirijo ante usted para solicitarle (...)ME PERMITA SEGUIR EN EL BANCO DE ELEGIBLES Y ME CONSIDERE EL CAMBIO A UNO DE LOS DOS CANTONES EN DONDE EXISTE LA VACANTE DE SECRETARIA ...";
- Que,** mediante comunicado de 29 de mayo de 2015, suscrito por la abogada Cristina Josefina Mestanza Bósquez, manifiesta que: "(...) desisto de ocupar el cargo que he ganado como Secretaria de Juzgado y Unidad Judicial en la ciudad de Guayaquil, debido a que actualmente me encuentro atravesando un embarazo de alto riesgo (...) y le solicito de una manera muy especial tenerme en consideración para una futura oportunidad...";
- Que,** mediante comunicado suscrito por el abogado Freddy Fernando Pintado Lojano señala que: " (...) desde hace más de un mes, por situaciones de molestias en mi salud me realice un chequeo médico (...) luego de los cuales se me detectó los problemas que constan en el certificado médico conferido por el especialista en la materia (...).Por lo manifestado, comedidamente me EXCUSO de tomar posesión del cargo de Secretario de Juzgado o Unidad Judicial en la provincia de Orellana(...)solicito se me mantenga en el banco de legibles...";
- Que,** mediante comunicado de 22 de mayo de 2015, suscrito por la abogada Kenly Michel Sánchez Porras manifiesta que: "(...) tengo dos hijos menores de edad(...) además de estar en el quinto mes de estado gestación en la actualidad, indicando que las entidades educativas en donde cursan estudios mis hijos son en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, y los chequeos médicos por mi estado de gravidez los hago en dicha ciudad donde resido (...) solicito se me brinde la oportunidad de ocupar una de las plazas de secretarias en la provincia de El Oro...";
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3253, de 5 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-04900-2015, de 3 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta,

Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: "informe de solicitudes de permanencia en el banco de elegibles"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS A NIVEL NACIONAL Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 093-2015 DE 29 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADOS

Artículo 1.- Aceptar las excusas presentadas a los cargos de secretarías y secretarios a nivel nacional por el abogado Diego Patricio Flores Romero, doctora Rosita Priscila Verdugo Rivas, abogada Carmita Esperanza Vivanco Loayza, abogada Cristina Josefina Mestanza Bósquez, abogado Freddy Fernando Pintado Lojano y abogada Kenly Michel Sánchez Porras, quienes fueron nombrados en la Resolución 093-2015 de 29 de abril de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 093-2015, de 29 de abril de 2015, los siguientes casilleros:

No.	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	PUNTAJE	ORGANISMO	CARGO DE POSTULACIÓN
102	0301464996	FLORES ROMERO DIEGO PATRICIO	CAÑAR	76,00	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL
154	0301835518	VERDUGO RIVAS ROSITA PRISCILA	COTOPAXI	88,00	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL
240	1600338261	VIVANCO LOAYZA CARMITA ESPERANZA	GALÁPAGOS	85,00	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL
285	0919592311	MESTANZA BÓSQUEZ CRISTINA JOSEFINA	GUAYAS	86,00	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL
562	0102680196	PINTADO LOJANO FREDDY FERNANDO	ORELLANA	88,50	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL
731	0704473453	SÁNCHEZ PORRAS KENLY MICHEL	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	78,00	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL

Artículo 3.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones de las siguientes personas: abogado Diego Patricio Flores Romero, doctora Rosita Priscila Verdugo Rivas, abogada Carmita Esperanza Vivanco Loayza, abogada Cristina Josefina Mestanza Bósquez, abogado Freddy Fernando Pintado Lojano y abogada Kenly Michel Sánchez Porras.

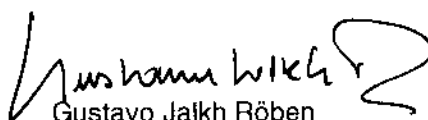
Artículo 4.- Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

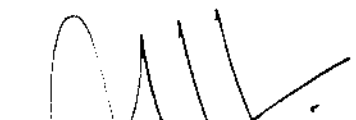
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de junio de dos mil quince.

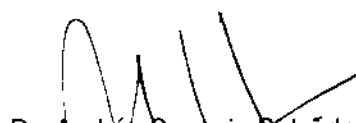


Gustavo Jaikh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de junio de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General